

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0257-2020 del 05 de marzo de 2020, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **EXCAVA S.A.S** con Nit 900460342-1, a través de su representante legal el señor **JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.892, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-48625, ubicados en la vereda La Fonda (Santa Elena) del municipio de El Retiro, Antioquia, un caudal total de 0.008 L/seg a derivarse de la fuente "Papaya". Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a la asociación a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "1) para caudales a otorgar menores de 1.0 L/seg: el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare... 2). Diligenciar debidamente y allegar el Formulario F-TA84 del programa de uso eficiente y ahorro del agua... 3) implementar en su predio tanque de tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua..."

2. A través del radicado CE-01089-2023 del 20 de enero de 2023, allegan información referente al formulario del programa de uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que en virtud de las funciones de control y seguimiento procedieron a realizar visita en el predio de interés el día 08 de noviembre de 2023, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-08224-2023 del 05 de diciembre de 2023** dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"...OBSERVACIONES FRENTE A LA VISITA REALIZADA AL PREDIO DE INTERES:

Se realiza visita técnica el día 8 de noviembre de 2023 al predio de interés, en compañía de los señores Jorge Bedoya y Hector Jaime García Propietarios. A continuación, se presenta el polígono del predio de interés.



Imagen 1: ubicación del predio de interés identificado con FMI 017-48625
 Fuente: Geoportal Interno.

- Se realizó un recorrido de inspección ocular desde el punto de captación hasta el tanque del almacenamiento del interesado, encontrando lo siguiente:
- El interesado está derivando de la fuente mediante un represamiento artesanal donde es captado con una manguera de 4" hasta un tanque desarenador que la conduce hasta a otro tanque que funciona como sistema de control de caudal, en donde es conducido por medio de una manguera de 2½", en el trayecto se reduce a ½" en donde se benefician los señores EXCAVA SAS, RUBEN DARIO GARCIA ROMAN, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR y BERTA DOLLY GARCIA ROMAN, los cuales tienen concesión de aguas superficiales vigente como se muestra a continuación:

EXPEDIENTE	USUARIO	RESOLUCION	CAUDAL L/s
056070234693	EXCAVA SAS	131-0257-2020	0.008
056070234773	RUBEN DARIO GARCIA ROMAN, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR y BERTA DOLLY GARCIA ROMAN	131-0413-2020	0.017

- A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en la visita de campo.

Imagen 2: Punto De Captación Del Caudal



Imagen 3: Sistema De Control De Caudal



Imagen 4: Tanque Desarenador



Imagen 5: sistema de control de Caudal.



- No se logró realizar aforo volumétrico ya que las tuberías estaban enterradas, por lo tanto, no se pudo verificar el caudal captado por la sociedad EXCAVA SAS en conjunto con los usuarios RUBEN DARIO GARCIA ROMAN, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR y BERTA DOLLY GARCIA ROMAN.
- La captación de la fuente denominada "El Papayal" se encuentra ubicada en un sitio con coordenadas Longitud X (W) -75°29'44,42" Latitud Y (N) 6°4'39,89" Z 2178 msnm. La fuente cuenta con buena densidad de flora nativa de la región. Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañoso y oro biomas medios de los Andes

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0257-2020 de 5 de marzo de 2020, otorgó concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e, informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	Noviembre 2023		X		Durante la visita técnica se observa que se tiene sistema de control de caudal, sin embargo, <u>no se pudo verificar si garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación, dado que no fue posible realizar el aforo.</u>
Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA).	Noviembre 2023	X			Mediante el radicado CE-01089-2023 del 20 de enero de 2023 el interesado allega el formulario simplificado diligenciado del PUEAAE, el cual <u>fue evaluado</u> en el presente informe técnico.
Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.	Noviembre 2023		X		Durante la visita de control y seguimiento se observa que en el tanque <u>no se encuentra</u> dotado con el dispositivo control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La sociedad Excava S.A S, identificada con NIT 900.460.342-1, representada legalmente (o quien haga sus veces al momento) por el señor Jorge René Bedoya Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.892, cuenta con una concesión de aguas superficiales la cual está en uso, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-48625, ubicado en el municipio de El Retiro de la fuente hídrica Papayal, periodo de vigencia 2020 – 2030.

La obra captación existente es conjunta, ya que captan RUBEN DARIO GARCIA ROMAN, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR y BERTA DOLLY GARCIA ROMAN junto con el interesado, los usuarios que se describen en la siguiente tabla.

EXPEDIENTE	USUARIO	RESOLUCION	CAUDAL L/s
056070234693	EXCAVA SAS	131-0257-2020	0.008
056070234773	RUBEN DARIO GARCIA ROMAN, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR y BERTA DOLLY GARCIA ROMAN	131-0413-2020	0.017
			0.025

No se logró realizar aforo volumétrico, ya que las tuberías están enterradas, por lo tanto, no se pudo verificar el caudal captado por los interesados.

No es factible aprobar en campo la obra conjunta de control, ya que no se pudo verificar si garantiza el caudal total otorgado por los usuarios que captan de la fuente denominada "El Papayal".

SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA

La sociedad Excava S.A S, identificada con Nit 900.460.342-1, representada legalmente (o quien haga sus veces al momento) por el señor Jorge René Bedoya Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.89, allegó el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en el cual reporta los consumos para un año establecido de 21.02 m³/mes equivalente a 0.008 L/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como: metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, de sistemas de almacenamiento a implementar y volumen de aguas lluvias, con una inversión total de \$ 1.900.000. A continuación, se presenta la tabla resumen:

Componentes del programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA -	Cumplimiento de información de referencia			Ítems obligatorios para aprobación	Observaciones
	SI	NO	PARCIALMENTE		
Diagnóstico ambiental de la(s) fuente(s) de abastecimiento					No aplica para PUEAA simplificado
Reporte de información de oferta					No aplica para PUEAA simplificado
Diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua					No aplica para PUEAA simplificado
Determinación de consumos (medidos o estimados)				X	Se estima pérdidas de 0%
Módulos de consumo	X				Para el uso doméstico complementario se tiene consumo para permanente e 120 L/s y para transitorio de 60 L/s
Reducción de pérdidas	X			X	No aplica para PUEAA simplificado,
Reducción de consumos	X			X	No aplica para PUEAA simplificado,
Plan de inversión	X			X	La actividad se encuentra cuantificadas, lo que permite generar el indicador y medir el cumplimiento del plan propuesto. Se presenta un plan de inversión por \$ 1'900.000.
INDICADORES				X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas, lo que permite generar el indicador y medir el cumplimiento del plan propuesto. Se presenta un plan de inversión por \$ 1'900.000.

...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08224-2023 del 05 de diciembre de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-01089-2023 del 20 de enero de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado mediante radicado CE-01089-2023 del 20 de enero de 2023, por la sociedad **EXCAVA S.A.S** con Nit 900460342-1, a través de su representante legal el señor **JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.892, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2023, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo primero: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- Consumos (L/S): 0.008 L/s
- Pérdidas Totales (%): 0%
- Meta De Reducción De Pérdidas (L/s): N/A (%) : N/A
- Meta De Reducción De Consumos (L/s): N/A (%) : N/A
- Actividades para mejoramiento del uso del recurso hídrico:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	200.000	# metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml) instalados / # metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml) proyectados *100
Indicador Actividad 2.	1	100.000	# implementación de tecnologías de bajo consumo instalados / # implementación de tecnologías de bajo consumo instalados *100
Indicador Actividad 3.	1	200.000	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación instalados/ # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectados *100
Indicador Actividad 4.	1	700.000	# de sistemas de almacenamiento a implementar instalados/ # de sistemas de almacenamiento a implementar proyectados *100
Indicador Actividad 5.	1	700.000	# volumen de aguas lluvias aprovechadas / # volumen de aguas lluvias utilizada *100

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, implementada en campo por la sociedad **EXCAVA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE**, n y los señores **RUBEN DARIO GARCIA ROMAN, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR y BERTA DOLLY GARCIA ROMAN** (expediente 056070234773), toda vez que no se tiene certeza de que garantice la derivación de la sumatoria del caudal total otorgado por la Corporación para los usuarios el cual es de 0.025 L/s, para la fuente denominada "El Papayal".

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **EXCAVA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá **modificar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales existente con el fin que permita captar el caudal otorgado por la Corporación de 0.008L/seg**, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Se sugiere a la parte interesada, que de manera conjunta con los usuarios que captan de la fuente "Papayal" modifiquen la obra conjunta, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado de forma conjunta de 0.025 L/s. (expedientes 056070234693 y 056070234773
3. Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la sociedad **EXCAVA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0257-2020 del 05 de marzo de 2020

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070234693

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: E. Ramírez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 18-12-2023